



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 433

"Por medio de la cual se definen los lineamientos para regular la relación Docencia - Servicio en la Clínica Odontológica y sus sedes como escenario de prácticas de la Universidad, para los Programas Académicos de Enfermería, Medicina, Odontología, Psicología y Programa Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral, adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud".

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que **UNIMAGDALENA** desarrolla, conforme la Ley 30 de 1992, el servicio público de educación superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social, buscando incidir en el desarrollo de la región y el país mediante el ejercicio de sus funciones misionales; la docencia, la investigación y la extensión.

Que **UNIMAGDALENA** busca la formación personal y profesional del individuo en las diversas modalidades del saber, mediante la actividad académica y cultural el fomento de la investigación y la proyección hacia la comunidad nacional e internacional con el sentido social y excelencia académica.

Que mediante el Acuerdo N° 000003 de 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Recurso Humano en Salud, se adoptan los criterios de evaluación y verificación de los Convenios Docencia – Servicio necesarios para desarrollar los programas de pregrado y postgrado en el área de salud.

Que el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que el Decreto N° 2376 de 1 de julio de 2010 compilado en el Decreto N° 780 de 6 de mayo de 2016, Parte 7 Capítulo 1, regula los aspectos atinentes a la Relación Docencia – Servicio, para los programas de formación de talento humano del área de la salud.

Que el Acuerdo N° 153 de 30 de octubre de 2012 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social define la relación Docencia – Servicio de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud.

Que el Decreto N° 055 de 14 de enero de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones", modificó el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010 y otras disposiciones atinentes al desarrollo de la relación Docencia Servicio por lo cual se dará el respectivo cumplimiento.

Que las 3 sedes de la Clínica Odontológica, según la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Salud – REPS, son las siguientes:

"Sede 01 mediante el código N° 4700101072-01, Servicio Docente Asistencial Clínica Odontológica de la Universidad, con el objetivo de prestar los siguientes servicios: 1. Odontología General. 2. Toma e Interpretación de Radiologías Odontológicas. 3. Protección Específica - Atención Preventiva en Salud Bucal. 4. Proceso Esterilización.

Sede 02 mediante el código N° 4700101072-02, Servicios Asistenciales Bienestar Universitario Unimagdalena con el objetivo de prestar los siguientes servicios: 1. Enfermería. 2. Medicina Física y del Deporte. 3. Medicina General. 4. Nutrición y Dietética 5. Odontología General 6. Psicología 7. Medicina del trabajo y Medicina Laboral 8. Detección Temprana – Alteraciones del Desarrollo del Joven (de 10 a 29 años) 9. Detección Temprana – Alteraciones en el Adulto (Mayor a 45 años) 10. Detección Temprana – Cáncer de Seno 11. Protección específica – Atención preventiva en Salud Bucal 12. Protección Específica – Atención en Planificación Familiar Hombres y Mujeres.

Sede 03 mediante el código N° 4700101072-03, Programa de Atención Psicológica de la Universidad, con el objetivo de prestar los siguientes servicios: 1. Psicología."

Que el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto N° 2376 de 2010 compilado en el artículo 2.7.1.1.10 del Decreto N° 780 de 6 de mayo del 2016, establece que, existiendo integración de propiedad entre la institución educativa y el escenario de práctica, se debe contar con un documento donde se definan los lineamientos de la relación Docencia - Servicio, en que se contemplen los ítems establecidos por dichos artículos.

Que la Resolución Rectoral N° 452 de 8 de junio de 2012, definió los lineamientos de la relación Docencia – Servicio para la Clínica Odontológica como escenario de práctica.

Que, de acuerdo a la creación de nuevas sedes del Servicio Docente Asistencial Clínica Odontológica, se hace necesario regular la relación Docencia - Servicio según la normatividad vigente.

Que el Acuerdo Superior N° 017 de 2011 establece en el artículo 6, numeral 5 como una de las funciones de la Rectoría "Adoptar los procesos y los procedimientos de planeación, programación, dirección, administración, ejecución, evaluación y control de la Universidad".

Que el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 establece en el artículo 34, numeral 18 como función del Rector "Expedir los manuales de procedimientos requeridos para la gestión de los procesos, la organización del trabajo y la garantía de la calidad"

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Alcance. Definir a través del presente acto administrativo los lineamientos para regular la relación Docencia – Servicio entre la Clínica Odontológica de la Universidad y las sedes que la conforman y los programas académicos de Enfermería, Medicina, Odontología, Psicología y Programa Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de esta institución en el nivel de pregrado y en su desarrollo, establecer contacto directo con la comunidad usuaria bajo la supervisión de los docentes designados, a fin de lograr una mejora de los educandos en sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de la atención de la comunidad usuaria en cumplimiento del programa de rotación que se les asigne.

Parágrafo. – Las rotaciones se harán en las áreas definidas en la presente resolución, de acuerdo con las actividades programadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Duración. - La duración de la relación Docente - Servicio será por el término de diez (10) años, contados a partir de la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Deberes y Responsabilidades de la Clínica Odontológica - Bienestar Universitario y el Programa de Atención Psicológica en la relación Docencia – Servicio.

1. Exigir a los estudiantes de prácticas formativas y profesionales, la dotación de instrumental odontológico y vestuarios que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas según las directrices dadas por su coordinador o quien haga sus veces.
2. Acreditar las calidades académicas de los docentes que participen en las prácticas formativas.
3. Garantizar que los estudiantes al matricularse acrediten la afiliación a una entidad promotora de salud (EPS), o bien demostrar ser personas identificadas en el Sisben o pertenecer al régimen subsidiado y aportar copia del carnet de seguro vigente de accidentes para estudiantes.
4. Recibir el personal docente y a los estudiantes que se defina para cumplimiento de las prácticas formativas.
5. Reservarse la facultad de recibir personal docente y a los estudiantes, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria y mientras se dirime la misma.
6. Facilitar el acceso de los estudiantes bajo la supervisión de los profesores a las historias clínicas y demás documentación que se requiera, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1981, la Ley 35 de 1989, Ley 1090 de 2016, Resolución 1995 de 1999 y Resolución 839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Velar que sean registradas en la historia clínica del paciente las actividades realizadas por los estudiantes que requieran tal registro, además, de cualquier otro registro que deba llevarse por parte del personal responsable; debidamente con su firma, nombre y registro profesional.
8. Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos que contenga la Clínica Odontológica, Bienestar Universitario y el programa de Atención Psicológica.
9. Formular, ejecutar y evaluar, propuestas de mejoramiento a las actividades de integración Docencia – Servicio, acorde con el perfil epidemiológico y la demanda de servicio salud.
10. Apoyar el desarrollo de las actividades de los profesores, dentro de las actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y estimular la investigación.
11. Realizar a los estudiantes y profesores inducciones sobre la institución antes de la ubicación en el servicio.
12. Definir conjuntamente las actividades Docencia – Servicio correspondiente a cada periodo, en el cual incluirán en forma detallada, campo de formación, núcleo temático, programas y proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes, los servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesorías y el proceso de seguimiento y control, entre otros.
13. Mantener disponible y actualizada toda la documentación referente a la relación Docencia – Servicio.
14. Acordar el plan de prácticas formativas que deben integrar los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes en el escenario de prácticas.
15. Organizar las rotaciones del personal Docencia – servicio.
16. Vigilar que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes, corresponda a un máximo de doce (12) horas, con descansos que garanticen su recuperación física y mental y nunca podrán superar las sesenta y seis (66) horas por semana.

ARTÍCULO CUARTO: Instancia. - La instancia de la relación Docencia - Servicio en las sedes de la Clínica Odontológica está conformada por los siguientes recursos:

- **Sede 01 - Servicio Docente Asistencial Clínica Odontológica Universidad del Magdalena:** 1. Un (1) Consultorio de atención prioritaria. 2. La clínica odontológica conformada por treinta y seis (36) unidades odontológicas para atención a usuarios.
- **Sede 02 - Servicios Asistenciales Bienestar Universitario Unimagdalena:** 1. Un (1) consultorio odontológico con una (1) unidad odontológica. 2. Un (1) consultorio de enfermería. 3. Un (1) consultorio de medicina física y del deporte 4. Un (01) consultorio de medicina general 5. Un (1) consultorio nutrición y dietética 6. Un (1) consultorio de psicología.
- **Sede 03 - Programa de Atención Psicológica.** 1. Tres (3) consultorios de consulta externa. 2. Un (1) consultorio de rehabilitación.

Parágrafo Primero. – El escenario de prácticas en donde se desarrolla la relación Docencia - Servicio, se encuentra ubicada en la carrera 32 N° 22-08, sector San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Y sus sedes están ubicadas así:

- **Sede 01 - Servicio Docente Asistencial Clínica Odontológica Universidad del Magdalena:** Bloque 5 - Primer y Segundo Piso.
- **Sede 02 - Servicios Asistenciales Bienestar Universitario Unimagdalena:** Bloque 3 - Primer Piso, Bloque 2 - Segundo Piso y Bloque 8 - Primer Piso.
- **Sede 03 - Programa de Atención Psicológica:** Bloque 2 - Segundo Piso.

Parágrafo Segundo. – Los anteriores campos podrán ser modificados por parte de la Clínica Odontológica, Bienestar Universitario y el Programa de Atención Psicológica según las necesidades de formación, Docencia – Investigación – Extensión, con el aval del Comité de Docencia – Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de los Estudiantes.

1. Desarrollar actividades de formación dentro de su respectivo Plan de Estudios en la Clínica Odontológica y sus sedes (**Sede 01 Servicio Docente Asistencial Clínica Odontológica Universidad del Magdalena, Sede 02 Servicios Asistenciales Bienestar Universitario Unimagdalena y Sede 3 Programa de Atención Psicológica**), y los programas que desarrollen en el cumplimiento de su misión institucional, conducentes a mejorar y complementar su formación profesional, bajo la asesoría del docente a cargo del programa y del personal designado.
2. Respetar los principios, reglamentos, normas y procedimientos de la Clínica Odontológica y sus sedes.
3. Los estudiantes realizarán en las instalaciones de la Clínica Odontológica y sus sedes, las actividades Docencia – Servicio, las cuales serán acordadas por el comité Docencia – Servicio mediante el plan de delegación progresiva.
4. Cumplir con el reglamento de práctica de su programa académico al cual esté debidamente matriculado y de la sede en que realiza sus respectivas rotaciones.
5. Comunicar al docente de práctica cualquier incidencia que afecte el desarrollo de las prácticas.
6. Realizar con responsabilidad y disposición la actividad en que consista la práctica, de acuerdo a los lineamientos y condiciones específicas aprobadas de acuerdo a la sede correspondiente.

Parágrafo. - Los estudiantes dependerán académicamente de la Universidad y en ningún caso tendrán relación laboral con la Clínica Odontológica y sus sedes.

ARTÍCULO SEXTO: Garantías Académicas de los Estudiantes.

1. Las rotaciones en el escenario de prácticas de los estudiantes deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido.
2. Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente.
3. La intensidad horaria, será de acuerdo a la sede en la que realiza sus prácticas.
4. Los estudiantes estarán bajo la supervisión de docentes, previamente escogidos y reconocidos como tales por la Universidad, quienes podrán delegar las actividades asistenciales en los estudiantes mencionados.
5. Las actividades delegadas por los docentes deberán contar con la supervisión directa del personal autorizado de la clínica odontológica, quienes serán los responsables de la prestación de servicio, de conformidad con las normas de mejoramiento de garantía de la calidad del Sistema General De Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Garantías a los Docentes que participan en la relación Docencia – Servicio.

1. Obtener el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo a lo establecido en el estatuto docente de la universidad.
2. Fomentar la participación de los docentes en las convocatorias Docencia – Investigación – Extensión, ofertadas por la universidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Garantías a los Usuarios en la relación Docencia – Servicio.

1. La prestación de los servicios con oportunidad, calidad y eficiencia.
2. Constitución de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

ARTÍCULO NOVENO: Garantías de Seguridad, Protección y Bienestar de los Estudiantes. La relación Docencia – Servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrece las siguientes garantías:

1. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.
2. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes; en cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física, mental y no podrá superar 66 horas por semana.
3. Los estudiantes serán afiliados a la aseguradora de riesgos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Coordinación, Organización y Control de Actividades Docencia – Servicio. Para efectos de la coordinación, evaluación y control de la relación Docencia – Servicio, se conformará un Comité Docencia - Servicio, integrado por: 1. El coordinador académico de la clínica odontológica que sirve de escenario de prácticas. 2. El coordinador de los servicios Docencia - Servicio de la Facultad de Ciencias de la Salud. 3. Un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario de la práctica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Funciones del Comité Docencia – Servicio. Cumplirá con las siguientes funciones, más las que le sean asignadas de acuerdo a la normatividad vigente:

1. Darse su propio Reglamento.
2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de la presente resolución, que rige la relación Docente – Servicio.
3. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación Docente – Servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
4. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación Docente – Servicio.
5. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación Docente – Servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
6. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación Docencia – Servicio.
7. reglamentar el plan de delegación progresiva de responsabilidades del estudiante, de acuerdo con las competencias profesionales a desarrollar.
8. Llevar a cabo el proceso de coordinación, organización y evaluación de actividades Docencia -Servicio.
9. Revisar periódicamente la pertinencia de los cupos disponibles para prácticas formativas de estudiantes.
10. Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos que contengan la clínica odontológica.
11. Reunirse en forma ordinaria cada tres (3) meses y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones que tome el comité serán por consenso y se consignarán en actas respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Mecanismos de Supervisión, Criterio y Procedimientos de Evaluación de los Deberes y Responsabilidades de la Clínica y obligaciones de los estudiantes. Para efectos de garantizar la prestación de servicios en las distintas sedes de la Clínica Odontológica, se conformarán los siguientes comités: 1. Calidad. 2. Seguridad del paciente. 3. Historia clínica. 4. GAGAS 5. Tecnovigilancia. 6. Ética. 7. Científico. 8. Bienestar.

Parágrafo Primero. - Los comités están conformados de acuerdo a lo establecido en el sistema de garantía de la calidad de los servicios de salud, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Segundo. - Las guías y protocolos de manejo de los procesos y procedimientos de la Clínica Odontológica, serán utilizados como criterios para efecto de la evaluación de los saberes y responsabilidades de, la clínica y las obligaciones de los estudiantes, para garantizar con calidad la atención de los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de Diferencias. En caso que exista diferencias entre las partes intervinientes en el desarrollo de la Docencia - Servicio, serán dirimidas en primera instancia por el Comité de Docencia – Servicio, las partes por decisión del mismo buscarán los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Parágrafo. - Si continuaren las diferencias entre las partes y conforme a la gravedad del conflicto, deberán ser remitidas por el comité Docencia – Servicio, a las instancias correspondientes, en el siguiente orden: 1. Consejo de Programa, 2. Consejo de Facultad y/o Oficina de Control Interno, 3. Consejo Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Constitución de Pólizas. Se deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare a los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos a terceros o para su salud, con una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para cada una.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Causales de la Terminación de la Relación Docencia – Servicio. La relación Docencia – servicio, terminara cuando sobrevenga una de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del periodo de duración.
2. Por fuerza mayor o por caso fortuito que impida de manera definitiva continuar con su objeto o que lo impida por un lapso superior a ciento ochenta (180) días. En dado caso, las partes adoptaran mecanismos para reducir los perjuicios que se puedan causar por la terminación anticipada de las actividades académicas y la prestación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Rectoral N° 452 de 08 de junio de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T. C.H., a los **27 MAY 2019**


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: Agonzalez Asesora Externa OAJ **AGR**
Revisó: Dgomez Asesor Externo OAJ **DG**
Revisó: Mercedes de la Torre Hasbún Jefe(E) OAJ **MTH**